

AMPIMEX

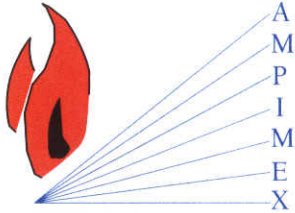
**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS.**

**INFORME SOBRE LOS REQUISITOS DE LAS EMPRESAS
INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE PROTECCION CONTRA
INCENDIOS QUE ES PRESENTADO EN JUNIO DE 2011 POR
AMPIMEX (ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE EQUIPOS Y SISTEMAS
DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS), DE
ACUERDO A LA LEGALIDAD VIGENTE.**

Tras la aparición de la denominada LEY OMNIBUS, que viene a trasladar al ordenamiento jurídico español determinadas directivas de la Comunidad Europea sobre liberalización del sector servicios, cierta normativa española ha sufrido un cambio en cuanto a la protección contra incendios.

Hoy día, un empresario que desee crear una empresa dedicada a la instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de protección contra incendios, puede hacerlo con el simple hecho de presentar una "declaración responsable" mediante modelo normalizado, que se presentará en el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma donde dicha empresa vaya a residir, estando centralizado en el Ministerio de Industria del Gobierno de España un registro informático central que recogerá las declaraciones responsables presentadas por las múltiples empresas que hayan formalizado dicho trámite en sus respectivas comunidades autónomas, registro que podrá ser consultado por cualquier usuario de toda España, para comprobar que una determinada empresa se encuentra inscrita como instaladora y mantenedora con autorización legal suficiente para operar en dicho mercado.

El hecho de que, con una simple declaración responsable, y su presentación o sellado en una ventanilla de una comunidad autónoma, o su presentación electrónica, una empresa pueda funcionar en el mercado de la protección contra incendios, sin necesidad de presentar más documentos e informes y sin necesidad de obtener una autorización expresa por parte de los organismos de Industria de las diferentes comunidades autónomas (lo cual se exigía en el pasado, antes de la implantación de la Ley Ómnibus), no ha de llevarnos a la conclusión de que en este sector no hay normativas reguladoras de la prestación de dichos servicios de protección contra incendios y que cualquiera pueda campar a sus anchas en este especial sector, incluido sin duda dentro del ámbito de la seguridad de bienes y personas.



AMPIMEX

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS.

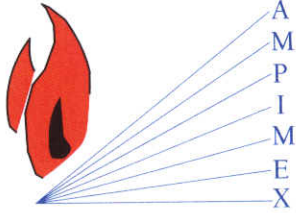
Y es que, aunque existan ahora estas facilidades de cara al inicio de una actividad empresarial en dicho sector, sigue aplicándose en el quehacer diario de dichas empresas una serie de condiciones, requisitos y reglamentos de índole técnico, cuya inobservancia traería consigo la imposición de una sanción por parte del organismo correspondiente de cada comunidad autónoma, que supondría la inhabilitación temporal o definitiva de dicha empresa incumplidora, de acuerdo al cuadro de sanciones legalmente establecido, y es que la administración pública autonómica sigue manteniendo facultades de supervisión y control sobre la actuación de las empresas instaladoras y mantenedoras de equipos y sistemas de protección contra incendios.

La implantación de la Ley Ómnibus y demás normativa relacionada europea, española, y autonómica, no viene sino a suprimir el "papeleo" que hasta ahora venía siendo necesario para poder constituir una empresa dedicada a este sector, siendo ahora sólo necesario la presentación de una declaración de responsabilidad que incluso se puede presentar por internet, aunque, eso sí, en modelo normalizado. Pero dicha novedad no ha suprimido los demás requisitos legales que una empresa tiene que seguir cumpliendo de cara a asegurar a sus clientes, y a la sociedad en general, una seguridad y protección debida frente a la posibilidad siempre cierta del incendio.

En este sentido, a tenor de la implantación de la Ley Ómnibus, se modificó el REAL DECRETO 1942 / 1993 por el que se aprueba el REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, donde se observan ciertos condicionantes básicos que deben cumplir las empresas instaladoras y mantenedoras de protección contra incendios.

El reglamento, en su redacción actual, y respecto de empresas que se dediquen a la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes, de protección contra incendios, comienza diciendo que dicho cometido se realizará por **empresas instaladoras debidamente habilitadas.**

En cuanto a empresas ya constituidas, dicha habilitación consiste en la autorización en su día obtenida de sus respectivas comunidades autónomas.



AMPIMEX

**ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS.**

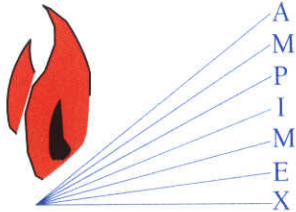
En cuanto a empresas de nueva implantación, cuya constitución se produzca después de la aparición de la Ley Ómnibus y demás normativa relacionada, antes de comenzar sus actividades como empresas instaladoras, las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse en España deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se establezcan una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare la relación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios para cuya instalación y mantenimiento está habilitada, que cumple los requisitos que se exigen por el citado reglamento RD 1942/1993, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el reglamento, sus apéndices y sus órdenes de desarrollo.

Para la acreditación del cumplimiento del requisito de personal cualificado la declaración deberá hacer constar que la empresa dispone de la documentación que acredita la capacitación del personal afectado, de acuerdo con la normativa del país de establecimiento y conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, aplicada en España mediante el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La autoridad competente podrá verificar esa capacidad con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

La declaración responsable se podrá presentar por medios electrónicos, y la comunidad autónoma no podrá exigir la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable.

No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.



El órgano competente de la comunidad autónoma, asignará, de oficio, un número de identificación a la empresa y remitirá los datos necesarios para su inclusión en el Registro Integrado Industrial regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

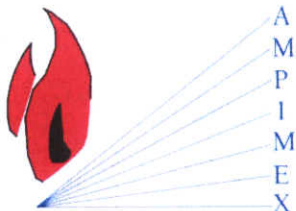
De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la declaración responsable habilita por tiempo indefinido a la empresa instaladora y mantenedora, desde el momento de su presentación ante la Administración competente, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

Las empresas instaladoras y/o mantenedoras cumplirán lo siguiente:

- a) Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.
- b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- c) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- d) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

Los mantenedores autorizados adquirirán, además, las siguientes obligaciones específicas en relación con el mantenimiento de los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento o reparación les sea encomendado:

- a) Revisar, mantener y comprobar los aparatos, equipos o instalaciones de acuerdo con los plazos reglamentarios, utilizando recambios y piezas originales.



b) Facilitar personal competente y suficiente cuando sea requerido para corregir las deficiencias o averías que se produzcan en los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento tiene encomendado.

c) Informar por escrito al titular de los aparatos, equipos o sistemas que no ofrezcan garantía de correcto funcionamiento, presenten deficiencias que no puedan ser corregidas durante el mantenimiento o no cumplan las disposiciones vigentes que les sean aplicables. Dicho informe será razonado técnicamente.

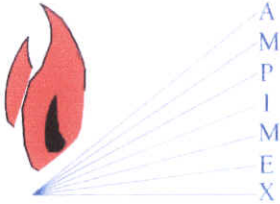
d) Conservar la documentación justificativa de las operaciones de mantenimiento que realicen, sus fechas de ejecución, resultados e incidencias, elementos sustituidos y cuanto se considere digno de mención para conocer el estado de operatividad del aparato, equipo o sistema cuya conservación se realice. Una copia de dicha documentación se entregará al titular de los aparatos, equipos o sistemas.

e) Comunicar al titular de los aparatos, equipos o sistemas, las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas.

La empresa instaladora y/o mantenedora habilitada no podrá facilitar, ceder o enajenar certificados de instalación y mantenimiento o actuaciones no realizadas por ella misma.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la autoridad competente y declarado mediante resolución motivada, conllevará el cese de la actividad, salvo que pueda incoarse un expediente de subsanación de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.

Por último, una novedad introducida tras la reforma del citado REAL DECRETO 1942/1993 DE REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS, es que se introduce la figura del USUARIO HABILITADO COMO EMPRESA MANTENEDORA (NUNCA INSTALADORA). Es decir, en la situación anterior a la Ley Omnibus, el mantenimiento referido a la protección contra incendios debía realizarse directamente por empresas dedicadas a dicho sector, cuyos servicios tendrían que ser contratados por empresas y particulares que se vieran en la necesidad u obligación de protegerse frente al riesgo del incendio. Actualmente, un titular de una explotación puede directamente realizar su propio



AMPIMEX

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESAS
MANTENEDORAS DE EXTINTORES Y DE
EQUIPOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS.

mantenimiento de equipos y sistemas de protección contra incendios, pero el citado reglamento establece que el usuario de aparatos, equipos o sistemas, que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto mantenimiento de sus instalaciones de protección contra incendios podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas presentando la declaración responsable, aunque, eso sí, cumpliendo siempre con la necesidad de tener por sí mismo, sin posibilidad de subcontratar con terceros, los medios técnicos y humanos necesarios para cumplir con las exigencias de seguridad en esta materia de la protección del incendio.

En MADRID, a JUNIO 2011.

Fdo. JOSE LUIS PEREZ REAL
Director Gerente de AMPIMEX.

